65,06,18

Escribano Adscripto
RIO CLUARTO (CEA.)

mbre de 2018.

Rio Cuarto, 20 de septiembre de 2018.

Señores

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

Ruta Provincial A 171 S/N.

Alejandro Roca. Córdoba.

Presente

Ref.: Oferta irrevocable de aparcería.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a fin de someter a su consideración la presente oferta (en adelante, la "Oferta") mediante la cual ALDO NAVILLI Y HNO. S.A. (en adelante el "Oferente" y/o el "Aparcero" en forma indistinta), ofrece a Uds. GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A. (en adelante el "Receptor" y/o "GPTN" en forma indistinta), una aparcería accidental para la campaña 2018-2019 en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- 1. Una vez aceptada la Oferta de conformidad con lo estipulado en el acápite 3 de la presente, la relación comercial que surja entre el "Aparcero" y "GPTN" se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente Oferta y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la Oferta;
- 2. La presente Oferta se realiza por un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de su recepción. Cualquier prórroga de la Oferta deberá ser expresamente notificada -por escrito y firmada- por el "Aparcero" a "GPTN";
- 3. La Oferta se considerará aceptada por GPTN si dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida por GPTN, deposita o transfiere a la cuenta corriente en pesos de titularidad de ALDO NAVILLI Y HNO. S.A., Nº 3124-2 176/0, CBU Nº: 0070176720000003124200 del Banco Galicia, la suma de pesos quinientos cincuenta (\$550).

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,

ALDO NAVILLI y Hno. S.A NORBERTO LUIS PALMA APODERADO

Luis Norberto Palma DNI 6.655.760 ALDO NAVILLI Y HNO. S.A.

FANº 4010044 0003769 57-7\*

MARTIN ALBERTO AIRALD: Escribano Adscripto - Reg. Nº 725 -RÍO CUARTO (CBA.)

Escribani Reg-RIO CUA

## Anexo I "Condiciones Generales"

# 1. Objeto.

Las Partes acuerdan que la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de por la ley N 22.250 y las hornes. Adscriptananí que estará a cargo del Aparcero, a llevarse a cabo en: Adscripto 725 TO (CBA)

- a) una fracción aproximada de mil doscientos dieciocho hectáreas (1218ha.) del establecimiento conocido como "El Mirador", ubicado en la Localidad de Los cisnes, Departamento Juárez Célman, de la Provincia de Córdoba, de propiedad de Aldo Navilli y Hno. S.A., (CUIT 30-61840809-0), cuyo detalle se adjunta a la presente como Anexo 1;
- b) una fracción aproximada de trescientas cuarenta y ocho coma tres hectáreas (348,3 ha.) del establecimiento conocido como "El Carmen" ubicado en Departamento Gral. José San Martin, provincia de Salta, arrendado por Aldo Navilli y Hno. S.A., (CUIT 30-61840809-0), cuyo detalle se adjunta a la presente como Anexo 1;
- c) una fracción aproximada de ciento quince coma cinco hectáreas (115,5 ha.) del establecimiento conocidos como "San Sebastián" ubicados en el Partido de San José de Orquera, Departamento Metan de la provincia de Salta, de propiedad de Aldo Navilli y Hno. S.A., (CUIT 30-61840809-0), cuyo detalle se adjunta a la presente como Anexo 1;
- d) una fracción aproximada de trescientas ochenta y cuatro coma nueve hectáreas (384,9ha.) del establecimiento denominado "La Sarita", ubicado en Pedanía La Carlota, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, arrendados por Aldo Navilli y Hno. S.A., (CUIT 30-61840809-0), cuyo detalle se adjunta a la presente como Anexo 1;

Todas estas fracciones hacen un total de dos mil sesenta y seis coma siete hectareas (2066,7 ha.) que se denominarán en adelante como el "Inmueble", el cual será aportado por GPTN para la Campaña 2018/2019 (en adelante la "Campaña"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante los "Frutos") .-

### 2. Obligaciones del Aparcero y de GPTN.

El Aparcero y GPTN se obligan a lo siguiente:

#### 2.1 El Aparcero se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "Insumos").
- 2.1.2 Administrar y dirigir la explotación de maní en el Inmueble, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente y sujeto a las buenas ALDONAVILLLY HAR. S.A. prácticas agrícolas. NORBERTO LUIS PALMA

APODERADO

MARTIN ALBER ribano A Reg. Na TUANTO

- 2.1.3 Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de Insumos, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda al Aparcero en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (ix) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.
- 2.1.4 Notificar inmediatamente a GPTN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de los Frutos y/o Insumos.
- 2.1.5 Suministrar a GPTN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.
- 2.1.6 Permitir a GPTN la realización de inspecciones en el Inmueble y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Aparcero. A dicho efecto GPTN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al Inmueble y mantener reuniones con personal del Aparcero, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco del presente.
- 2.1.7 Entregar a GPTN la proporción de los Frutos correspondientes a GPTN, en el lugar y en la fecha que GPTN indique contratando GPTN el transporte a dicho efecto.

# 2.2 **GPTN** se obliga a:

- 2.2.1 Entregar los Inmuebles en concepto de aparcería accidental para su explotación por el Aparcero.
- 2.2.2 Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del Inmueble y supervisión de las obligaciones del Aparcero; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda a GPTN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3.
- 2.2.3 Confeccionar el Balance de Aportes y el Balance Final de Aportes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al Aparcero.

#### 3. Distribución de los Frutos.

- 3.1 Los porcentajes estimados de distribución de los Frutos entre el Aparcero y GPTN serán los siguientes:
  - (a) Aparcero: 50 % (cincuenta por ciento);
  - (b) GPTN: 50 % (cincuenta por ciento).
- 3.2 GPTN deberá realizar al 31 de mayo del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por las Partes durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de Frutos que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "Balance Final de Aportes"). El Balance Final de Aportes deberá ser confeccionado por GPTN y entregado al Aparcero.

#### Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de los Frutos por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPTN y el Aparcero en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de los Frutos.

ALDO MAVILLLY HITO. S.A. NORBERTO LUIS PALMA APODERADO





# 5. Mora. Incumplimiento.

5.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del Aparcero se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.

- 5.2. Si el Aparcero o GPTN incumplieren con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Oferta, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelto el presente de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días, si el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo, la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.
- 5.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPTN por incumplimiento de la presente Oferta, si el Aparcero no cumpliera con su obligación de administrar y explotar el Inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Oferta, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPTN podrá, sin necesidad de autorización previa del Aparcero, ingresar al Inmueble, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme el presente debe realizarse en el Inmueble. En tal caso, GPTN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.
- 5.4. El Aparcero deberá indemnizar a GPTN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPTN basada en cualquier acción y omisión del Aparcero, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente a GPTN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 5.5. El Aparcero deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se comprometen a mantener a GPTN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4. precedente.

# 6. Cesión.

La presente Aparcería no podrá ser cedida por el Aparcero sin autorización expresa previa de GPTN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3.

# 7. Exención de responsabilidad.

GPTN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco de la presente oferta, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos de la presente oferta.

#### 8. Miscelánea.

8.1 A los efectos de la presente, el Aparcero es contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El Aparcero es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera

ALDO NAVILLTY HOO. S NORBERTO LUIS PALMA APODERADO



contraer en cumplimiento de la presente oferta, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.

- 8.2 El Aparcero renuncia expresamente a su derecho a retener los Inmuebles y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 8.3 Las notificaciones que deban realizarse entre GPTN y el Aparcero se realizarán por medio fehaciente. A tales efectos, el domicilio constituido del Aparcero será Estrada 624, Rio Cuarto, Córdoba; y el de GPTN será en Ruta A 171 Alejandro Roca, Córdoba.

8.4 La presente oferta está sujeta a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

ALDO NAVILLI y Hno. S NORBERTO LUIS PALMA APOPERADO

FAN® \*OID OYU ON 3779 157-7\*

CER !!!

. MARTIN ALBERTO AIRALD!

Escribano Adscripto

- Reg. Nº 725 
RÍO CUARTO (CBA.)

MARTIN AL Escriban - Reg. Río CUA

# ANEXO 1 "Inmuebles"

Campaña	Establecimiento	Cultivo	Tipo de producc.	Lote	Has
2018-19	El Carmen	Mani	Secano	Cordones	39,3
2018-19	El Carmen	Mani	Riego	C1	60
2018-19	El Carmen	Mani	Riego	C2	60
2018-19	El Carmen	Mani	Riego	C3	58
2018-19	El Carmen	Mani	Riego	C4	58,2
2018-19	El Carmen	Mani	Secano	Sector 1	11,5
2018-19	El Carmen	Mani	Secano	Sector 2	19,5
2018-19	El Carmen	Mani	Secano	Sector 3	24,5
2018-19	El Carmen	Mani	Secano	Sector 4	17,3
2018-19	San Sebastian	Mani	Riego	C3	58
2018-19	San Sebastian	Mani	Riego	C13	57,5
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C14	53
2018-2019	El Mirador	Maní	Secano	Sector Sur Este A	126
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C56	68
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C48	58
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C21	50
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C43	68
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C3	55
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C42	68
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C44	65
2018-2019	El Mirador	Mani	Secano	Sector Norte EM	78
2018-2019	El Mirador	Maní	Riego	C52	68
2018-2019	El Mirador	Maní	Secano	Bajo A noreste	175
2018-2019	El Mirador	Maní	Secano	Bajo A centro	.98
2018-2019	El Mirador	Maní	Secano	Bajo A noroeste	137
2018-2019	El Mirador	Maní	Secano	Bajo A este	51
2018-2019	La Sarita	Mani	Riego	Circulo 15	68
2018-2019	La Sarita	Mani	Riego	Circulo 33	65
2018-2019	La Sarita	Mani	Riego	Circulo 35	65
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	53	16,5
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	Sector 14	3,6
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	44	52
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	46	43,8
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	Sector 3	2,7
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	Sect 30	55,8
2018-2019	La Sarita	Mani	Secano	43	12,5
Total					2066,7

ALDO NAVILLI Y HNO. S.A. NORBERTO LUIS PALMA APODERADO

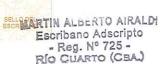
FAN +010044 000 3799157-7 F

CER///

MARTIN ALBERTO AIRALM Escribano Adscripto - Reg. Nº 725 -RÍO GUARTO (CBA.)

CERIFICO: Que la firma que antecede pertenece a Luis Norberto PALMA, argentino, mayor de edad, DNI. Nº6.655.760; quien concurre en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de la firma "Aldo NAVILLI y Hno. S.A.", CUIT Nº 30-61840809-0, con domicilio legal en calle Tagle 2645/2647 Piso 1 Oficina "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; personería que acredita con: 1) Contrato Social efectuado por Escritura Pública de fecha 3 de Julio de 1981, pasada al folio 108 del Registro Notarial 563 de esta ciudad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Julio de 1981, bajo el Nº1480 Libro 94 Tomo A de Estatutos Nacionales; 2) Fusión de sociedades efectuado por Escritura pública de fecha 23 de Octubre de 1995, pasada al Folio 1606 del Registro Notarial 1143 de esta Ciudad y el acuerdo definitivo de fusión efectuado por escritura pública de fecha 28 de Mayo de 1997, pasada al folio 468 del Registro Notarial 1143 de esta Ciudad, conjuntamente inscriptas en Inspección General de Justicia con fecha 13 de Diciembre de 1999, bajo el Nº18.577 del Libro 8 Tomo de Sociedades por acciones; 3) Reforma de Estatuto, aumento de capital y Texto ordenado efectuado por Escritura pública de fecha 17 de Agosto de 2006 pasada al folio 1457 del Registro Notarial 1951, inscripto en Inspección General de Justicia con fecha 8 de Junio de 2007, bajo el Nº9.161 del Libro 35,Tomo de Sociedades por acciones; 4) cambio de domicilio efectuado por instrumento privado de fecha 20 de Septiembre de 2007, inscripto en Inspección General de Justicia con fecha 6 de Noviembre de 2007, bajo el Nº18.374 del Libro 37, Tomo de Sociedades por acciones; 5) aumento de capital efectuado por instrumento privado de fecha 20 de marzo de 2009 y 31 de Marzo de 2009, inscriptos en Inspección General de Justicia con fecha 22 de Mayo de 2009, bajo el Nº8.671 del libro 44 Tomo de Sociedades por acciones; 6) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinario N°39 de fecha 27 de Diciembre de 2012 de elección de autoridades y distribución de cargos inscripta en Inspección General de Justicia el 16 de marzo de 2013, bajo el número 4457 del Libro 63 de sociedades por acciones; y 7) Acta de Directorio de fecha 11 de Septiembre de 2013, de traslado de sede social inscripta en IGJ el 01/10/2013, bajo el número 19509 del Libro 65 de Sociedades por acciones; carácter que acredita con Poder Especial de Administración, Gestiones Administrativas y Judicial, otorgado por Escritura Nº 397 Folio 891/2018 de fecha 25 de Septiembre de 2018, cuyo vencimiento operará el 30 de Septiembre de 2021; por el Escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Alejandro Miguel Bertomeu, Titular del Registro Notarial Nº1951, documentación que en fotocopia que tengo a la vista; y con capacidad y facultades suficiente para otorgar el presente acto, manifestando el compareciente que se encuentra plenamente vigente y que sigue instrucciones de su poderdante; a quien he individualizado en los términos del artículo 306 inciso b) del C.C.C., manifestando el firmante con carácter de declaración jurada y bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en las restricciones e incapacidades comprendidas en el artículo 32 del C.C.C., liberando al Escribano/a de toda responsabilidad, respecto del acto que otorga; y probo su identidad como se expresa; la que fue puesta en mi presencia, doy fe.- CONSTA en Acta Notarial Nº1606; Folio Nº A 002507896; del Libro de Intervenciones Notariales Nº85; perteneciente al Registro Notarial 725.- Y en Marbete de Actuación Notarial Nº \*010044 0003799157-7\*.- La presente certifica firmas, no contenidos. Río Cuarto, dieciocho días de Octubre de dos mil dieciocho.-





J.,

MARTIN ALBERTO AIRALDI Escribano Adscripto - Reg. Nº 725 -RIO CUARTO (CBA.)